

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante el cual allega el soporte probatorio para demostrar que el correo electrónico donde fue notificado el demandado JAIME GIRALDO NAVARRO es el utilizado por este. Sírvase proveer. Jamundí-valle, Mayo 5 de 2022.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

RAD. 2020-00419

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Mayo cinco de dos mil veintidós

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00419

REF: EJECUTIVO

DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO

DDO: JAIME GIRALDO NAVARRO

HAROLD PRADO SANCLEMENTE

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO** contra **JAIME GIRALDO NAVARRO Y HAROLD PRADO SANCLEMENTE**, el apoderado de la parte actora en cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante auto del 22 de marzo de 2022, allega el soporte probatorio para demostrar que el correo electrónico donde fue notificado el demandado JAIME GIRALDO NAVARRO es el utilizado por este, a fin de que se tenga por notificado al demandado mediante correo electrónico, para lo cual allega copia de un acuerdo de pago suscrito por el demandado donde se consigna la dirección electrónica del demandado.

Conforme lo anterior, se ordenará glosar a los autos la evidencia “acuerdo de pago” allegado como evidencia del correo electrónico del demandado JAIME GIRALDO NAVARRO, y se tendrá por surtida la notificación con el demandado JAIME GIRALDO NAVARRO, con el envío del aviso al correo electrónico jagonal@gmail.com, quien dentro del término guardo silencio sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra pendiente la notificación con el demandado HAROLD PRADO SANCLEMENTE, se requerirá a la parte actora para que realice la misma bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art.292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE la evidencia del correo electrónico del demandado JAIME GIRALDO NAVARRO, aportado por el apoderado de la parte actora para efectos de que se tenga por surtida la notificación.

SEGUNDO: TENGASE al demandado **JAIME GIRALDO NAVARRO** notificado mediante **AVISO desde el día 25 de febrero de 2022**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el título valor aportado al proceso.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que proceda a notificar al demandado **HAROLD PRADO SANCLEMENTE**, bajo los parámetros del

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art.292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ
SONIA ORTIZ CAICEDO**



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 71__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 6 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5059680bd2ce44d14356b303e2e01fe1a48c4505fcce24430de7ad3ac4c394d7**

Documento generado en 05/05/2022 08:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**